

## 13.B. DERECHO PENAL - DERECHO PROCESAL PENAL - CORTE DE APELACIONES

### FRAUDE AL FISCO

I. IMPUTADO PUEDE SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DE LA CAUSA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO. II. DELITO DE FRAUDE AL FISCO REQUIERE CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

### HECHOS

*Ministerio Público interpone recurso de apelación contra la resolución dictada por el Juzgado de Garantía, mediante la cual sobresee definitivamente, conforme al artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal, respecto de los delitos de fraude al fisco y de estafa. La Corte de Apelaciones confirma la resolución impugnada, con voto de disidencia.*

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de apelación (confirma)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Santiago*

ROL: *1673-2014, de 11 de julio de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Alfredo Giacoman Assi”*

MINISTROS: *Sr. Juan Antonio Poblete M., Sr. Tomás Gray G. y Fiscal Judicial Sr. Daniel Calvo F.*

### DOCTRINA

- 1. Se plantea como primera cuestión a resolver si es posible que la defensa requiera un pronunciamiento de esta naturaleza (sobreseimiento parcial), mientras la investigación aún se encuentra abierta y no ha sido formalizada la investigación a su defendido. Para ello, cabe recordar que el imputado, conforme al artículo 93 letra f) del Código Procesal Penal, también puede solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa, en cualquier estado del procedimiento. La oportunidad en que el Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento está regulada en la ley; en cambio, la de la defensa no. Ello es lógico, porque la defensa tiene conocimiento del curso de la investigación y como una forma de acelerar el procedimiento puede instar a una resolución de término, en cualquier momento. Lógicamente, su solicitud será aceptada*

*o rechazada por el órgano jurisdiccional, conforme al mérito de los antecedentes de que tome conocimiento, en la audiencia respectiva (considerando 4° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

- II. *Determinado entonces que la solicitud de sobreseimiento definitivo es parcial, pues comprende solo al imputado (...), en la supuesta intervención que habría tenido en los delitos de fraude al fisco y de estafa, una simple mirada a los datos aportados por los intervinientes en la audiencia deja claro que el imputado no tenía la calidad de funcionario público a la fecha de los hechos investigados. Mal podría, por ende, ser objeto esa persona de alguna imputación que lo vincule con el delito de fraude al fisco, pues el artículo 239 del Código Punitivo exige una calidad especial en el sujeto activo del delito, condición que el imputado (...) no tiene, lo que hace desaparecer la tipicidad de ese delito a su respecto. En consecuencia, no se divisa error alguno en el sobreseimiento definitivo decretado, respecto de este eventual partícipe y de este particular ilícito, pues la conducta que pudiera atribuirse a (...) es atípica porque el eventual acusado o requerido no es funcionario público (considerando 7° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

*Cita online: CI/JUR/4427/2014*

*NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 93 letra, f) y 250 letra a), del Código Procesal Penal; 239 del Código Penal.*